

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión marital de hecho para su estudio. - Sírvasse proveer.
Cali, 12 de febrero de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 0194

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00020-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JOHN FREDDY RIASCOS SOTO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARIA DORALBA DUQUE GRISALES

Al revisar la presente demanda de Unión Marital de hecho promovida por JOHN FREDDY RIASCOS SOTO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA DORALBA DUQUE GRISALES, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Tanto el poder como la demanda fueron dirigidos al Juez Civil Municipal de Yumbo.
2. Debe corregir el correo de la demandada MARISOLANYI RIOS DUQUE, dentro de la demanda, por lo manifestado en el escrito donde expresa el correo electrónico correcto.
3. Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
4. No fue aportado el registro civil de la demandada MARISOLANYI RIOS DUQUE, para acreditar la calidad de heredera determinada de la causante MARIA DORALBA DUQUE GRISALES.
5. En el acápite de “PROCESO Y COMPETENCIA”, expresa que el juez competente es el Juez Civil Municipal de la ciudad de Yumbo, cuando el asunto debe ser conocido por el Juez de Familia de Cali, de acuerdo con lo indicado en el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P.

6. Debe corregir el correo electrónico de la demandada en el acápite “ENVIO DE LA DEMANDA A LA DEMANDADA MARISOLANYI RIOS DUQUE”.
7. En la demanda, el memorialista no solicitó el emplazamiento para los herederos indeterminados, contemplado en el art.293 del C.G.P.

En consecuencia se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.